



NÚMERO 38

Miércoles 15 de Febrero - III Año Triunfal

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 41

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Montehermoso, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Refugio»; señalándose como zona sospechosa, una faja de tres kilómetros alrededor de la zona infecta, y como zona infecta, indicada dehesa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 11 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

610

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 45

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en el término municipal de Grimaldo, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de Agosto de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 13 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

614

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Aldeacentera, don Paulino González Rentero, habiendo

nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Trujillo, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 23 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

540

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Guijo de Santa Bárbara, don Anastasio Castañares Hernández, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Jarandilla, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 30 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

541

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Viandar de la Vera, don Lucio Castaño Alonso, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Jarandilla, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 23 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

542

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Valdefuentes, don Angel Rodríguez Alvarado y Pedro Becerra Pérez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Montánchez, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 30 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

543

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Alcuéscar, don Fermín Rey García, Celestino Blas Blasco, Fernando Bote Carvajal (a) Cavila y Jesús Rosco Pulido, ha-

biendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Montánchez, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 23 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

544

El «Boletín Oficial del Estado» número 31, correspondiente al día 31 de Enero de 1939, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Organización y Acción Sindical

SERVICIO NACIONAL DE PREVISION

CIRCULAR estableciendo reglas para la aplicación de la Orden Ministerial de 23 de Enero de 1939.

Ilmo. Sr.: Dictada con esta fecha la Orden Ministerial fijando normas para que las Empresas que se encuentran en determinadas circunstancias liquiden y satisfagan a su personal el Subsidio Familiar, procede fijar las reglas que, como condiciones mínimas, regulen la administración delegada del referido Subsidio por los empresarios a quienes se autorice o impone el pago directo.

En su virtud, este Servicio Nacional, de conformidad con su propuesta, ha acordado lo siguiente:

a) El descuento del 1 por 100 de sus haberes, que corresponde como cuota a aportar a toda clase de trabajadores, habrá de hacerse precisamente en el acto de realizar el pago de sus salarios o haberes, ya sean éstos mensuales, quincenales, semanales o diarios.

b) El descuento girará sobre los importes que se acrediten en nómina a cada trabajador, es decir, sobre el jornal, sueldo, remuneraciones, gratificaciones y horas extraordinarias, y demás emolumentos de carácter normal.

c) El pago del Subsidio, ateniéndose a la escala mensual, se verificará a todos los trabajadores que perciban sus haberes por meses precisamente en el día y acto que les corresponda cobrar éstos.

d) A los trabajadores que perciban sus haberes por quincenas o semanas, pero que presten sus servicios como fijos o de plantillas en las empresas, se les pagará el Subsidio, aplicándose la escala mensual y

siempre en el primer día de pago, después de vencido el mes por el que le corresponda percibir el Subsidio.

e) Cuando un trabajador eventual o temporero trabaje en una Empresa más de 23 días al mes, se le abonará asimismo, el Subsidio a base de la escala mensual en la forma prevista en el apartado anterior para los trabajadores fijos.

f) A los trabajadores que cobren por días o por semanas o que presten sus servicios con carácter eventual, se abonará el Subsidio precisamente por días o por semanas, según se les abone la remuneración o salario, teniéndose en cuenta que cuando se trabaje más de cinco días en la semana se le pagará por la escala semanal del Subsidio, análogamente a como se hace aplicando la escala mensual a los que trabajan más de 23 días al mes.

g) En las liquidaciones de todo lo referente a trabajadores a quienes, no cobrando por meses, se aplique la escala mensual, se entenderá por primera semana de cada mes aquella cuyo lunes esté más próximo al día 1.º del mismo.

h) Tanto las empresas autorizadas u obligadas que tengan establecimientos o centros de trabajo en diversas provincias como las que sólo cuenten con trabajadores en una sola provincia, deberán hacer sus liquidaciones con la Caja Nacional o con la Delegación provincial respectiva, según lo que la propia Caja determine para cada caso.

i) Las empresas autorizadas u obligadas presentarán o remitirán mensualmente a la Caja Nacional o a la Delegación de la misma, según corresponda ya directamente o por medio de su Banca (en modelos editados por la Caja Nacional), dentro de los diez primeros días de cada mes, la declaración y liquidación de cuotas y subsidiados correspondientes al anterior entregando o transfiriendo en el mismo acto el saldo a favor de la Caja Nacional.

Cuando el saldo resulte acreedor, la Caja Nacional, previa comprobación, lo abonará al representante legal o transferirá a la cuenta corriente de la Empresa antes del fin de mes.

j) La Caja Nacional de Subsidios Familiares dictará las instrucciones pertinentes para la aplicación de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Santander, 23 de Enero de 1939.

III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Previsión, Pablo Martínez Almeida.

Sr. Director de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

424

En el «Boletín Oficial del Estado» número 34, correspondiente al día 3 de Febrero de 1939, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 18 de Enero de 1939 disponiendo que las Comisiones depuradoras eleven en el plazo de veinte días, relación nominal de los funcionarios sancionados a que se refiere la Orden de 20 de Julio, con el informe y propuesta correspondientes.

Ilmo. Sr.: La Orden de 20 de Julio de 1937 tenía por objeto atraer a la competencia del Ministro de Educación Nacional y someter a criterio uniforme las medidas de sanción que autoridades ajenas al mismo habían aplicado en los primeros meses del Movimiento a funcionarios dependientes de él.

La referida Orden no siempre ha sido interpretada con acierto, y ha habido organismo subordinado que no ha comprendido las obligaciones que le imponía.

Por lo expuesto, como aclaración y reforma de aquella Orden, este Ministerio se ha servido disponer:

Las Comisiones depuradoras están obligadas, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de la presente Orden, a elevar al Ministerio de Educación Nacional relación nominal de aquellos funcionarios sancionados a que se refiere la Orden de 20 de Julio, juntamente con informe individual sobre cada uno de ellos y la correspondiente propuesta de mantenimiento, modificación o anulación de las medidas provisionales que respecto de ellos se hubieran adoptado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 18 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

459

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente Edicto que se insertará en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Cáceres, Sevilla y Zaragoza, se llama a Messali Groráns, que ha tenido su domicilio en Sevilla, Abade, 6, conductor de la camioneta SE-90248-SP, al ayudante del mismo Antonio Zájara, que están o han estado prestando sus servicios entre Zaragoza y San Sebastián, así como al dueño de expresada camioneta, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerle el procedimiento al último, apercibiéndoles

que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 58 de 1938, por daños, a consecuencia de haber chocado en la carretera de Salamanca a Cáceres, en término de esta ciudad, la camioneta antes expresada con la CA-4689 SP, el día 21 de Agosto último.

Dado en Plasencia a 6 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—Miguel Mateos.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

511

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares e individuos de la Policía Judicial, la busca y rescate de los efectos que a continuación se reseñarán, propiedad de José López Zubillaga, vecino de Herguivuela del Tormes, que le fueron sustraídos el 28 del actual de una maleta que tenía en una habitación de la posada de la Viuda de Bermejo, en la calle de Calvo Sotelo, número 29, de esta ciudad, y que serán puestos a mi disposición con la persona o personas en que los tuvieren en su poder, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 12 de 1939, por robo.

Dado en Plasencia a 6 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—Miguel Mateos.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

Efectos sustraídos

Dos mantas de jerga, una sin estrenar; la usada, con cuatro rayas negras en los extremos y el fondo blanco y la nueva, con tres listas negras en los extremos y en el centro, y el fondo blanco.

Un traje, el pantalón de pana color tierra, nuevo, con rayas, y la chaqueta y el chaleco de paño azul, con cuadros pequeños, color amarillo obscuro; unos guantes usados color marrón de piel, forrados de piel de cordero; una toalla blanca de felpa, usada, con una lista azul en los extremos; dos pares de calcetines de algodón, uno, color azul con rayas y el otro, amarillo obscuro; dos pañuelos de caballero, una navaja de afeitar, marca «Solinger», metida en su estuche; unos calzoncillos blancos largos, usados; una camisa con fondo blanco y muy rayada en color azulado; una camiseta casi nueva de invierno, marcados la camisa, la camiseta y los calzoncillos con letras J. L. en hilo encarnado; la cartil'a militar del José López Zubillaga; una boina nueva azul y la partida de nacimiento.

512

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente Edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se llama a un individuo perteneciente a la investigación de Falange en Málaga, llamado Antonio Martín Alfonso, que viajaba el día 4 de Diciembre último en el rápido con dirección a Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que

en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en concepto de testigo, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 108 de 1938, por hurto.

Dado en Plasencia a 6 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—Miguel Mateos.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

513

CORIA

Don Francisco Lomo Hidalgo, Juez Municipal de ésta en funciones del de Instrucción de la ciudad de Coria, por estar el propietario en comisión de servicio.

Por el presente Edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se interesa de todas las Autoridades de la Nación, la busca y rescate de la caballería siguiente:

Una jaca, pelo negro, alzada de menos de la marca, con estrella blanca en la frente, pia de tres pies y algo ensillada, herrada, excepto de la pata derecha que le falta, sin hierro, cuya caballería fué sustraída de la Dehesa Boyal de Casas de Don Gómez el día 11 del pasado mes, siendo de la propiedad de Pedro Terrón Rodríguez, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición y al propio tiempo se encarga la busca y detención del autor o autores del hecho, poniéndolo todo a disposición de este Juzgado.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que me encuentro instruyendo bajo el número 13 del 1939, sobre hurto.

Dado en Coria a 30 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—Francisco Lomo.—El Secretario, Francisco González.

525

Alcaldías

VALDEOBISPO

Padrón de Cédulas personales para 1939, aprobado por la Excm. Diputación Provincial

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el próximo año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Valdeobispo a 3 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Sánchez.

478

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Cédulas personales para 1939, aprobados por la Excm. Diputación Provincial, por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Perales del Puerto, diez días.	479
Aldehuela del Jerte, diez días y cinco más.	531
San Martín de Trevejo, diez días y cinco más.	532
Cadalso, diez días y cinco más.	529
Granadilla, diez días y cinco más.	567

ALCOLLARIN

Padrón de cédulas personales para el año de 1939

El documento antes reseñado, se encuentra confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, al efecto de que, dentro de dicho plazo puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Alcollarín a 28 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Wenceslao Sánchez.

427

También se encuentran expuestos al público los Padrones de cédulas personales para 1939, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Collado de la Vera, diez días.	440
Cerezo, diez días.	355
Millanes de la Mata, quince días.	496
Mirabel, ocho días.	573
Cabezuela del Valle, quince días.	591

PALOMERO

Rectificación del Padrón municipal de habitantes del año 1938

Habiéndose confeccionado por esta Secretaría municipal la rectificación del Padrón de habitantes, queda expuesta al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y presentar durante dicho período de tiempo las reclamaciones que crean convenientes, bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Palomero a 22 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Alicio Martín.

319

También se encuentran expuestos al público la rectificación de los padrones municipales de habitantes de 1938, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Mata de Alcántara, quince días.	352
Baños, quince días.	411
Madroñera, quince días.	432
Galisteo, quince días.	433
Villamesías, quince días.	439
Higuera de Albalá, quince días.	441
Gata, quince días.	442
Acehuche, quince días.	456
Acebo, quince días.	589
Hernán Pérez, quince días.	601
Membrío, diez días.	606
Romangordo, quince días.	607

ALISEDA

Ordenanzas municipales

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales que han de regir en el presente ejercicio, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos del art. 322 del Estatuto municipal.

Aliseda, 9 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Cruz.

581